



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00299-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega las resultas de la notificación de la parte demandada y solicita oficiar a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por la empresa **PRONTO ENVÍOS**, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal del demandado **JORGE ENRIQUE SALAMANCA ESTEBAN** a la dirección carrera 20A No. 10B-43 barrio Mutualidad de Bucaramanga, con un resultado negativo en su entrega.

2. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por la empresa **PRONTO ENVÍOS**, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal del demandado **JORGE ENRIQUE SALAMANCA ESTEBAN** a la dirección calle 13 No. 20-39 de Bucaramanga, con un resultado negativo en su entrega.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva cumplir la notificación del mandamiento de pago al demandado en el correo electrónico denunciado para tales fines dentro de la demanda, es decir: **carro.ttt814@hotmail.com**.

4. Previo a resolver acerca de oficiar a la **NUEVA E.P.S.**, tal y como lo solicita la parte demandante, el Despacho observa la necesidad, en aras de que no se empantane la causa con nulidades sobrevinientes, de que se intente la notificación de la parte demandada en la dirección que aparece dentro del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la M.I. **300-75345**, -la cual coincide con la última aportada-, con la diferencia que la prenotada corresponde al municipio de Girón (Santander) y no a Bucaramanga. Esta es: **calle 13 No. 20-39 de Girón**.

Así las cosas, se ordena a la parte ejecutante que proceda al envío al demandado de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P al sitio antes enunciado. En caso de resultar infructuoso el trámite ordenado, se procederá inmediatamente a proveer sobre lo peticionado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SMM

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1060a27436d5bb0475631d3eb057dcf7fd6f825ab6274749741faea3902629b**

Documento generado en 25/09/2023 10:16:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**